

ACTA N°11-2019

ACTA NÚMERO ONCE DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS, EN EL EDIFICIO DR. FRANKLIN CHANG DÍAZ.

PRESENTES

Dr. Henning Jensen Pennington	Rector, Universidad de Costa Rica
Dr. Julio Calvo Alvarado	Rector, Instituto Tecnológico de Costa Rica
Dr. Alberto Salom Echeverría	Rector, Universidad Nacional
MBA. Rodrigo Arias Camacho	Rector, Universidad Estatal a Distancia
Lic. Marcelo Prieto Jiménez	Rector, Universidad Técnica Nacional
Ing. Eduardo Sibaja Arias	Director Oficina de Planificación de la Educación Superior
Lic. Gastón Baudrit Ruiz	Asesor Legal, Consejo Nacional de Rectores

PRESIDE: Dr. Henning Jensen Pennington

SECRETARIA DE ACTAS: Glenda Hernández Moscoso

Artículo 1. Lectura y aprobación del orden del día.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA AGENDA PROPUESTA.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 2. Aprobación del Acta No.10-2019.

El señor Henning Jensen somete a votación la aprobación del Acta No.10-2019, en virtud que no hay observaciones,

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL ACTA No.10-2019.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 3. Correspondencia.

- a) Correo electrónico de 15 de marzo de 2019. La Dra. Giselle M. Garbanzo Vargas remite pronunciamiento sobre las pruebas nacionales para el Fortalecimiento de Aprendizajes para la Renovación de Oportunidades (FARO).

SE ACUERDA:

- A. REMITIR AL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS NACIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE APRENDIZAJES PARA LA RENOVACIÓN DE OPORTUNIDADES (FARO),

EMITIDO POR LA DRA. GISELLE GARBANZO VARGAS, DECANA DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

B. ACUERDO FIRME.

- b) Oficio DM-395-2019, 19 de marzo de 2019. La señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica indica que la reglamentación emitida por el Poder Ejecutivo se ajusta a lo señalado por la Ley°9635, por lo que no es posible excluir a las universidades de dicha regulación.

SE TOMA NOTA.

- c) Oficio PHAM-327-2018, 21 de marzo de 2019. El diputado Pablo Heriberto Abarca solicita a la Universidad Nacional, a la Universidad Técnica Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia remitir la información referente al manejo y situación de cada universidad.

SE ACUERDA:

- A. REMITIR EL OFICIO PHAM-327-2018 A LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA PARA SU ATENCIÓN Y RESPUESTA.

B. ACUERDO FIRME.

- d) Oficio DM-OF-132-19, 20 de marzo de 2019. El despacho del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remite convocatoria a la Mesa de Trabajo de Educación Financiera, que se llevará a cabo el martes 2 de abril a las 3:00 p.m.

SE TOMA NOTA.

- e) Oficio DFOE-SOC-0427, 22 de marzo de 2019. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remite comunicación sobre el inicio de la fase de planificación de una "Auditoría de carácter especial sobre la gestión presupuestaria de las Entidades de Educación Superior Estatal".

SE TOMA NOTA.

- f) Oficio DM-0371-2019, 12 de marzo de 2019. El Despacho del Ministerio de Hacienda remite solicitud a la Universidad Nacional, referente a información del personal para la Base de Datos del Sector Público.

SE TOMA NOTA.

- g) Oficio R-304-2019. 22 de marzo de 2019. La Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica remite invitación al acto de inauguración de XXIII edición de JUNCOS, a realizarse el 28 de marzo de 2019 a las 4:00 p.m., en el auditorio Centro de las Artes.

SE TOMA NOTA.

Artículo 4. Audiencias.

Comisión de Sede Interuniversitaria de Alajuela.

El CONARE recibe a los señores(as) Randolph Arce Rosales Coordinador, Universidad de Costa Rica, Edwin Solórzano Campos, Universidad de Costa Rica, Roberto Pereira Arroyo, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ada Cartín Brenes, Universidad Nacional, Jackeline Alfaro Azofeifa, Universidad Estatal a Distancia, Luis Eduardo Montero Castro, Universidad Estatal a Distancia, Ana Ligia Guillén Ulate, Universidad Técnica Nacional, Anabelle León Chinchilla, Comisión de Vicerrectores de Vida Estudiantil, Fabio Hernández Díaz, Gustavo Otárola Vega y Xinia Morera González, Oficina de Planificación de la Educación Superior, quienes presentan a conocimiento de los señores Rectores la conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

La señora Ada Cartín Brenes comenta que la Sede ofrece a las universidades estatales costarricenses un espacio físico, infraestructura y servicios de apoyo a la academia, de vida estudiantil y de apoyo administrativo para el desarrollo de la acción académica articulada y pertinente, con el fin de satisfacer prioritariamente las demandas de la zona de Alajuela, sus zonas geográficas adyacentes y con proyección al resto del país.

La articulación de las acciones académicas en la SIUA se divide en dos niveles:

Nivel 1: Ocurre cuando una universidad ejecuta sus propios planes de estudio y para ello comparte con una o varias de las otras universidades estatales al menos: infraestructura, equipamiento, algunos cursos, servicios de apoyo a la academia y de vida estudiantil.

Nivel 2: Ocurre cuando dos o más universidades estatales participan tanto en el diseño como en la ejecución del plan de estudio de una carrera (carreras conjuntas) o proyectos de investigación, docencia, extensión o acción social.

La presentación incluye algunos criterios para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, para el desarrollo de proyectos de investigación, extensión, acción social y vinculación y otros para la organización y funciones de las actividades de apoyo a la academia en el nuevo modelo de la SIUA.

Asimismo, la organización funcional del nuevo modelo de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

El señor Henning Jensen expresa que el análisis de sostenibilidad requiere una estimación de los costos, tomando en consideración la situación de FEES y probabilidad de que este no crezca de manera significativa.

El señor Alberto Salom manifiesta su admiración y agradecimiento por el trabajo elaborado, considera que se ha llegado más lejos de la conceptualización.

Recomienda, en todo lo referente a servicios, implementar lo más cercano posible a un solo sistema, para evitar que se generen contradicciones entre los estudiantes y se convierta en una situación ingobernable.

El señor Rodrigo Arias agradece la información y presentación realizada, a la vez, añade que se debe crear mayor articulación entre las universidades, especialmente en vida estudiantil, profundizar en algunos procesos claros, en la matrícula conjunta, notas conjuntas, el espíritu de trabajo articulado y el fortalecimiento sistémico del trabajo de las universidades públicas.

El señor Marcelo Prieto expresa que, este esfuerzo ha sido muy importante para retomar los propósitos originales que estaban planteados, considera el modelo muy satisfactorio y añade que no puede avanzar más y no es posible dar pasos interiores; se da la puesta en práctica de este modelo y la experiencia conjunta del desarrollo de una cultura que asciende la entidad de la sede interuniversitaria y genera su propia cultura lo que permitirá avanzar en algunos años.

En la medida que, avancemos de la coordinación a la articulación y de la articulación a la integración, se logrará avanzar con éxito todos los cambios y procesos de la Costa Rica de hoy.

Reconoce el esfuerzo y trabajo realizado, es una solución inteligente, razonable, oportuna y la solución posible en esta etapa de la historia de la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Luego de la exposición y de los comentarios, los señores rectores expresan su agradecimiento por lo detallado y consideran oportuno retomar el tema en una próxima sesión.

Artículo 5. Programas y Comisiones.

- a) Oficio OF-PI-033-2019, 7 de marzo de 2019. La Proveduría Institucional remite para aprobación el Reglamento para la contratación de servicios técnicos y profesionales de CONARE y la reforma al Reglamento de Contratación Administrativa de CONARE.
- b) Oficio OF-AL-062-2019, 19 de marzo de 2019. La Asesoría Legal remite criterio sobre el Reglamento para la contratación de servicios técnicos y profesionales de CONARE y la reforma al Reglamento de Contratación Administrativa de CONARE de la Proveduría Institucional.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES Y LA REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES.
- B. SOLICITAR AL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (OPES), LA PUBLICACIÓN DE DICHOS REGLAMENTOS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
- C. ACUERDO FIRME.

EL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Nacional de Rectores fue constituido por las instituciones de educación superior universitaria estatal en ejercicio de su autonomía de administración y gobierno, mediante convenio suscrito el 4 de diciembre de 1974.
2. La Ley N° 6162 del 30 de noviembre de 1977 otorgó personalidad jurídica al Consejo Nacional de Rectores y ratificó su naturaleza como entidad sometida al

régimen constitucional que regula a las instituciones de educación superior universitaria estatal.

3. El Consejo Nacional de Rectores debe darse y evaluar su propia normativa organizativa con el fin de agilizar los procedimientos de contratación para que sean ejecutados de manera eficaz y eficiente por su Proveduría institucional, según las normas y principios vigentes en esta materia.
4. Dentro del proceso de reestructuración de la Sección Administrativa compete a la Proveduría institucional llevar a cabo los procesos de contratación administrativa del CONARE por lo que su estructura organizativa demanda la aprobación de normas que regulen sus procedimientos.
5. La Asesoría Legal del CONARE dictaminó la propuesta reglamentaria positivamente para la mejora integral del sistema de contratación administrativa en la institución.

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Artículo 1. Objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la actividad contractual desarrollada por el Consejo Nacional de Rectores para la satisfacción de sus necesidades institucionales de servicios técnicos y profesionales con observancia de la normativa vigente y del régimen de control interno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento abarcará todos los programas, dependencias y unidades del Consejo Nacional de Rectores y aplicará a toda la actividad contractual relacionada a los servicios técnicos y profesionales. Las relaciones de empleo público no estarán reguladas por este reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- 3.1. Servicios técnicos y profesionales: las actividades académicas, técnicas, científicas, culturales, artísticas, educativas, de investigación, de asesoría o comerciales, comprendiendo servicios como consultorías, mensajerías, digitalización, desarrollos informáticos, transcripciones, capacitaciones, y los demás servicios a contratar que consten requeridos en los diferentes procesos institucionales.
- 3.2. Solicitud de bienes y servicios: documento de reserva presupuestaria donde la unidad o dependencia usuaria que recibirá los servicios define el objeto contractual, remite los términos de referencia de contratación y su presupuesto estimado. Constituye la decisión inicial de la Administración por contratar un determinado servicio.
- 3.3. Términos de referencia: Documento que describe las condiciones y especificaciones del servicio requerido por la Administración, en ejercicio de su potestad discrecional para la definición del objeto contractual. La Asesoría Legal emitirá y mantendrá actualizado el instructivo que describa los contenidos que el mismo requiera para la formalización contractual.

- 3.4. Invitación a cotizar o cartel: Documento elaborado por la Proveduría institucional atendiendo a la normativa vigente, según la descripción y requerimientos contenidos en la solicitud de bienes y servicios.
- 3.5. Plica u oferta de servicios: Documento de aceptación y sometimiento a las condiciones de contratación establecidas por la Administración, la que debe acompañarse un desglose de los costos asociados a su ejecución, los atestados académicos, currícula, experiencia, certificaciones y documentación que demuestre la idoneidad requerida, sin perjuicio de otros requisitos de elegibilidad del cartel y la normativa aplicable.
- 3.6. Adjudicación: acto administrativo emitido en tiempo y forma por la instancia institucional competente según los requisitos propios de cada procedimiento de contratación que determina la admisión, evaluación, rechazo y selección de la oferta que determina el profesional o técnico a contratar.
- 3.7. Orden de Compra: documento de ejecución y control presupuestario que describe el objeto de la contratación adjudicada. Contiene el nombre e identificación del contratista adjudicado, el número de proceso de contratación, descripción de su objeto, precio total adjudicado, partida presupuestaria contra la que deberá girarse, año de ejecución del servicio y el plazo de ejecución contractual.
- 3.8. Contrato: documento que regula la relación jurídica establecida con el acto de adjudicación, según la redacción que autorice y adopte la Asesoría Legal, atendiendo a la naturaleza, circunstancias y normativa vigente para cada negocio jurídico. Este documento no requerirá protocolización. Formarán parte del contrato, con su mismo valor, las piezas fundamentales que le dan validez: el cartel, sus aclaraciones, la oferta y sus mejoras, los términos de referencia contractual y el acto de adjudicación.
- 3.9. Visto bueno o aprobación interna: Verificación y constancia emitida por la Asesoría Legal en el sentido de que ha procedido a revisar el proceso de contratación en su conjunto, determinando que resulta sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico vigente. Esta aprobación interna no sustituirá el refrendo contralor para las contrataciones que por Ley deban obtenerlo.

Artículo 4. Registro de proveedores para servicios técnicos y profesionales

El CONARE a través de la Proveduría Institucional administrará un registro de proveedores elegibles facilitando su consulta física o electrónica a todas las unidades o dependencias usuarias del CONARE, para lo cual podrá emitir metodologías y tramitar precalificaciones según el tipo de servicio. Únicamente podrán ser contratados proveedores debidamente inscritos en este Registro. El registro mantendrá a los proveedores debidamente clasificados por tipología de servicio para facilitar su registro y consulta. Todas las instancias del CONARE procurarán aplicar criterios de rotación en los distintos procedimientos de contratación de servicios, dentro del ámbito de su competencia, salvo los casos de proveedor único previstos por la normativa de contratación administrativa. La Proveduría Institucional emitirá directrices para la administración del registro de proveedores, considerando también el sistema de compras electrónico SICOP-Merlink.

Artículo 5. Del cartel y los términos de referencia

El CONARE tendrá la potestad de estipular condiciones y requisitos asociados a cada servicio, aparte y además de los emitidos por el Colegio Profesional competente. El Cartel definirá los alcances del servicio, las condiciones de contratación y la forma de pago. Todos los servicios serán orientados a la satisfacción del interés institucional. La entrega de productos, su evaluación y recepción de conformidad deberán estar contemplados dentro de las actividades propias de control interno. Corresponderá a la Proveeduría asesorar y dirigir a la unidad o dependencia usuaria en la formulación de los términos de referencia, formatos y posibles sistemas de evaluación y eventuales formularios a completar por los oferentes.

Artículo 6. Del Régimen de prohibiciones, incompatibilidades y faltas de probidad

Corresponderá a la Proveeduría institucional con el apoyo de la unidad usuaria velar por la observancia de las prohibiciones legales establecidas por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como la prevención de las incompatibilidades establecidas en la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito. El funcionario vinculado directa o indirectamente a cualquiera de las etapas de un proceso de contratación deberá advertir a su jefatura inmediata toda circunstancia que represente o pueda llegar a representar un conflicto de interés, un ejercicio indebido de profesiones liberales, un desempeño simultáneo de cargos públicos, la aceptación de donaciones u obsequios, la sustracción o uso indebido de recursos, falsificación de registros o favorecimiento y tráfico de influencias. Corresponderá a la jefatura inmediata del funcionario tomar las medidas inmediatas necesarias para detectar, prevenir, corregir o iniciar los procedimientos de sanción que resulten aplicables según el caso.

Artículo 7. De los procedimientos internos y las instancias competentes.

Para una mejor utilización de sus recursos, garantizar la efectividad de los trámites a realizar, así como responder a las particularidades de cada tipo de servicio, el CONARE desarrollará los siguientes procedimientos:

- Contratación de servicios técnicos y profesionales para proyectos de Coordinación o derivados del Sistema de la Educación Superior Universitaria Estatal: Deberá existir un acuerdo de la comisión respectiva que describa el procedimiento a cumplir, los eventuales oferentes participantes, los criterios de idoneidad para su selección, y se acompañará de la solicitud de usuario (decisión inicial) y la previsión presupuestaria según los procedimientos internos. Esta documentación formará parte del expediente de contratación. En todos los casos la Proveeduría emitirá el acto de adjudicación con un resumen de estos antecedentes.
- Contratación de servicios profesionales para el Programa Estado de la Nación. De conformidad con lo estipulado por el CONARE en sesión 15-03 del 20 de mayo de 2003, el PEN mantendrá y actualizará el Registro de Elegibles para la contratación de especialistas levantado por el PNUD en la ejecución del Proyecto COS/94/003. Este registro constituirá un registro precalificado de profesionales dentro del Registro de Proveedores Institucional, para ser consultado y realizar nuevas incorporaciones. El Consejo Consultivo del PEN evaluará la permanencia de los profesionales que conformen dicho Registro de Elegibles, con la periodicidad que el mismo determine. La Dirección del PEN dictará el acto administrativo de adjudicación y el PEN conformará y mantendrá el expediente administrativo histórico oficial de la contratación. El PEN remitirá la documentación de respaldo a la Proveeduría Institucional para que esta la incorpore en el SIAC y elabore las distintas órdenes de compra. Todo cambio en el procedimiento de contratación será coordinado entre la

Dirección del Programa y el Proveedor Institucional con la asistencia de la Asesoría Legal.

- Para el resto de las contrataciones de servicios técnicos y profesionales se utilizarán los procedimientos ordinarios de Contratación Directa, Licitación Abreviada o Licitación Pública, según lo determine la Proveduría Institucional. Los requerimientos de servicio, las cualidades mínimas del profesional a contratar, así como los mecanismos de evaluación para la selección del contratista serán definidos con la obligada participación de la unidad solicitante, dentro de la normativa y las metodologías institucionales vigentes, cumpliendo la programación y el plan anual de adquisiciones.

Todas las unidades deberán formalizar sus requerimientos de contratación de servicios técnicos y profesionales atendiendo a las disposiciones contenidas en este Reglamento. La Proveduría institucional administrará un sistema único de numeración consecutiva para cada procedimiento de contratación y la Asesoría Legal otro sistema único de numeración consecutiva para cada contrato que sea emitido.

Artículo 8. Validez y formalización contractual

Serán válidos los contratos de servicios técnicos y profesionales en cuanto resulten del cumplimiento de un proceso administrativo, debidamente documentado por un expediente, completo y foliado, conforme lo establecido al efecto por el ordenamiento jurídico. La formalización contractual será obligatoria cuando la cuantía de la contratación exceda el límite inferior de la Licitación Abreviada. Las contrataciones por montos inferiores podrán ser formalizadas cuando así lo requiera la complejidad de la prestación del servicio, la definición de los alcances de la responsabilidad civil y contractual, o cuando la contratación deba ser objeto de aprobación interna, a criterio de la Asesoría Legal.

Artículo 9. Ejecución contractual y revisiones de precios

La unidad usuaria solicitante dará seguimiento al cumplimiento de la ejecución contractual y notificará a la Proveduría Institucional cualquier situación que ponga en riesgo su ejecución. Deberá prestar toda la colaboración necesaria para el aseguramiento de los objetivos de la contratación. Todo pago se hará efectivo contra la recepción a conformidad del servicio según las normas cartelarias y los términos de referencia contractual. No procederá la revisión de precios salvo en los casos en que lo autorice la metodología establecida por el cartel de contratación.

Artículo 10. Finalización, rescisión y resolución contractual

Todo lo relacionado con la forma de finalización normal y anticipada de las contrataciones, así como el procedimiento que se seguirá en caso de incumplimiento contractual, se regirá por lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como el Reglamento para el cumplimiento del debido proceso administrativo del CONARE, aprobado en sesión 5-2019 del 12 de febrero de 2019. Toda la documentación derivada del proceso de finalización, rescisión y resolución contractual formará parte del expediente administrativo de la contratación.

Artículo 11. Multas y cláusula penal.

El cartel o los términos de referencia estipularán las sanciones aplicables por incumplimiento contractual, ya sea a título de cláusula penal, de multa, daños y perjuicios o la ejecución de

garantías de cumplimiento, según el caso. La rescisión y resolución contractual se regirán por lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como el Reglamentación interna del CONARE en cuanto al trámite y órganos competentes. La unidad competente para ejecutar las sanciones por multas y cláusulas penales será la Proveduría Institucional.

Artículo 12. Norma supletoria

Cualquier asunto no previsto en este Reglamento y la normativa institucional conexas se regirá en forma supletoria por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 13. Vigencia y Publicación

El presente reglamento entrará a regir a partir de su publicación en La Gaceta (Diario Oficial).

REFORMA AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Considerando

I.- Que el Reglamento de Contratación Administrativa fue aprobado en sesión N° 27-13 celebrado el 22 de octubre de 2013, artículo 3, inciso a) y publicado La Gaceta N° 251 del lunes 30 de diciembre de 2013.

II.- Que dicho reglamento establece la organización, funcionamiento y competencias en materia de contrataciones públicas que afecten al Consejo Nacional de Rectores en adelante "CONARE".

III.- Que el CONARE requiere establecer modificaciones y reformas a dicho reglamento para adaptarlo a las necesidades actuales tanto en materia de contratación pública como también en la gestión de los recursos materiales institucionales.

Por tanto,

- I. Refórmese el Reglamento de Contratación Administrativa del Consejo Nacional de Rectores de la siguiente forma:

Artículo 1.- Deberá leerse el artículo 29 de la siguiente forma:
*"Artículo 29.- **Del Fondo de Trabajo Institucional.** Se define el Fondo de Trabajo Institucional en el supuesto cuando la estimación del negocio de acuerdo a la programación que realiza la Proveduría Institucional es de hasta un 10% del tope máximo para definir la Contratación Directa del artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En estos casos se aplicará un procedimiento de contratación en forma directa con un proveedor seleccionado del registro de proveedores oficial y realizando actividades de rotación a proveedores. Para ello la Proveduría elaborará un cartel sencillo o solicitud de cotización, invitará al proveedor seleccionado, analizará la oferta seleccionada bajo criterios formales, técnicos, financieros y de razonabilidad de precio para posteriormente emitir un cuadro de análisis y finalmente una resolución de adjudicación motivada que será firmada por el Proveedor Institucional. La programación de estas*

compras será competencia del Proveedor Institucional y funcionarios que realizan las compras y contrataciones, aplicará para compras de bienes, activos fijos y contrataciones de servicios de diversa índole tanto programables como aquellas derivadas de situaciones de urgencia a criterio del Proveedor Institucional. En el cumplimiento del principio de igualdad y libre concurrencia podrá recibir ofertas de otros oferentes por lo que implica que estas contrataciones deben ser registradas en el Sistema de Información de Contratación Administrativa (SIAC) de la Contraloría General de la República y a través del sistema electrónico de compras SICOP-Merlink”.

Artículo 2.- Deberá leerse el artículo 9 de la siguiente forma:

*“Artículo 9.- **La Proveeduría Institucional.** El Departamento de Proveeduría Institucional del CONARE es la dependencia técnica y especializada creada para la gestión de los servicios de aprovisionamiento, la contratación administrativa, la logística y los recursos materiales de la institución en apego a los principios que rigen estas materias, la normativa vigente y los procedimientos internos. Las decisiones de este departamento serán estrictamente técnicas y serán de alcance institucional.*

Artículo 3.- Agregar en el artículo 14 las siguientes tareas generales de la Proveeduría Institucional:

“23. Coadyuvar, participar y desarrollar las actividades necesarias derivadas del Plan de Gestión Ambiental Institucional, las actividades de la Comisión de Gestión Ambiental, así como también en la implementación y desarrollo de la Política de Compras Públicas Sustentables. El CONARE facilitará los recursos necesarios para estas funciones.

24. Realizar las contrataciones de servicios profesionales cuya actividad estará regulada y definida a través de procedimientos y reglamentación interna. internos. La Proveeduría Institucional será la dependencia que establecerá políticas y lineamientos de alcance institucional para la mejora continua de esta actividad y para el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen esta materia.

25. Elaborar y desarrollar el programa de promoción de micro, pequeña y mediana empresa en los procesos de contratación administrativa.

26. Recibir, custodiar y gestionar los residuos institucionales tanto en materiales como en activos fijos. El CONARE dotará a la Proveeduría Institucional los recursos necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales, de control interno, así como el mantenimiento del Centro de Recuperación de Residuos Valorizables asignado al Almacén.

27. Coordinar y ejecutar las actividades correspondientes para los debidos procedimientos administrativos en los casos de rescisión, resolución, ejecución de garantías, cláusulas penales y multas en las fases que el órgano director del procedimiento dicte.

- c) Oficio OF-PI-070-2019, 19 de marzo de 2019. La Proveeduría Institucional remite listado de activos y materiales para donación a la escuela Excelencia de Cahuita.

SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA DONACIÓN DE ACTIVOS Y MATERIALES A LA ESCUELA EXCELENCIA DE CAHUITA, SEGÚN EL LISTADO SUMINISTRADO POR LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL.
- B. ACUERDO FIRME.
- d) Informe Anual de Gestión del Mag. Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES.

SE ACUERDA:

- A. DAR POR CONOCIDO Y AGRADECER EI INFORME ANUAL DE GESTIÓN ELABORADO POR EL MAG. EDUARDO SIBAJA ARIAS, DIRECTOR DE OPES.
- B. PRESENTAR DICHO INFORME EN UNA PRÓXIMA SESIÓN.
- C. ACUERDO FIRME.
- e) Documento borrador “Desafíos de la educación en Costa Rica y aportes de las universidades públicas.

SE ACUERDA:

- A. REALIZAR UNA REVISIÓN FILOLÓGICA AL TEXTO DEL DOCUMENTO “DESAFÍOS DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA Y APORTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”.
- B. INVITAR AL SEÑOR JORGE VARGAS CULLEL Y A LA SEÑORA ISABEL ROMÁN VEGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL MISMO.
- C. ACUERDO FIRME.
- f) Inversión en educación terciaria pública, 2016.
- g) Impuestos en América Latina.

SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE OPES LA COORDINACIÓN Y ELABORACIÓN DE UN COMUNICADO DE PRENSA CON LA INFORMACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EDUCACIÓN TERCIARIA PÚBLICA 2016 Y LOS IMPUESTOS DE AMÉRICA LATINA.
- B. ACUERDO FIRME.

Artículo 6. Representaciones.

Correo electrónico de 26 de marzo de 2019. La Secretaria de la Dirección Ejecutiva de la Universidad de Costa Rica remite la designación de la MIs. María Teresa Bermúdez Muñoz como postulante a la representación ante la Junta Administrativa del Archivo Nacional.

SE ACUERDA:

- A. DESIGNAR A LA MIs. MARÍA TERESA BERMÚDEZ MUÑOZ, COORDINADORA DE LA SECCIÓN DE ARCHIVÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA,

PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD 1 0458 0947, COMO REPRESENTANTE DEL CONARE ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARCHIVO NACIONAL.

B. ACUERDO FIRME.

Artículo 7. Varios.

Oficio UNA-PI-OFIC-172-2019, 25 de marzo de 2019. El señor Nelson Valerio Aguilar remite a la Rectoría de la Universidad Nacional el seguimiento de la implementación del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).

SE TOMA NOTA.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas.

Henning Jensen Pennington
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Eduardo Sibaja Arias
Director
Oficina de Planificación de la Educación Superior

GHM